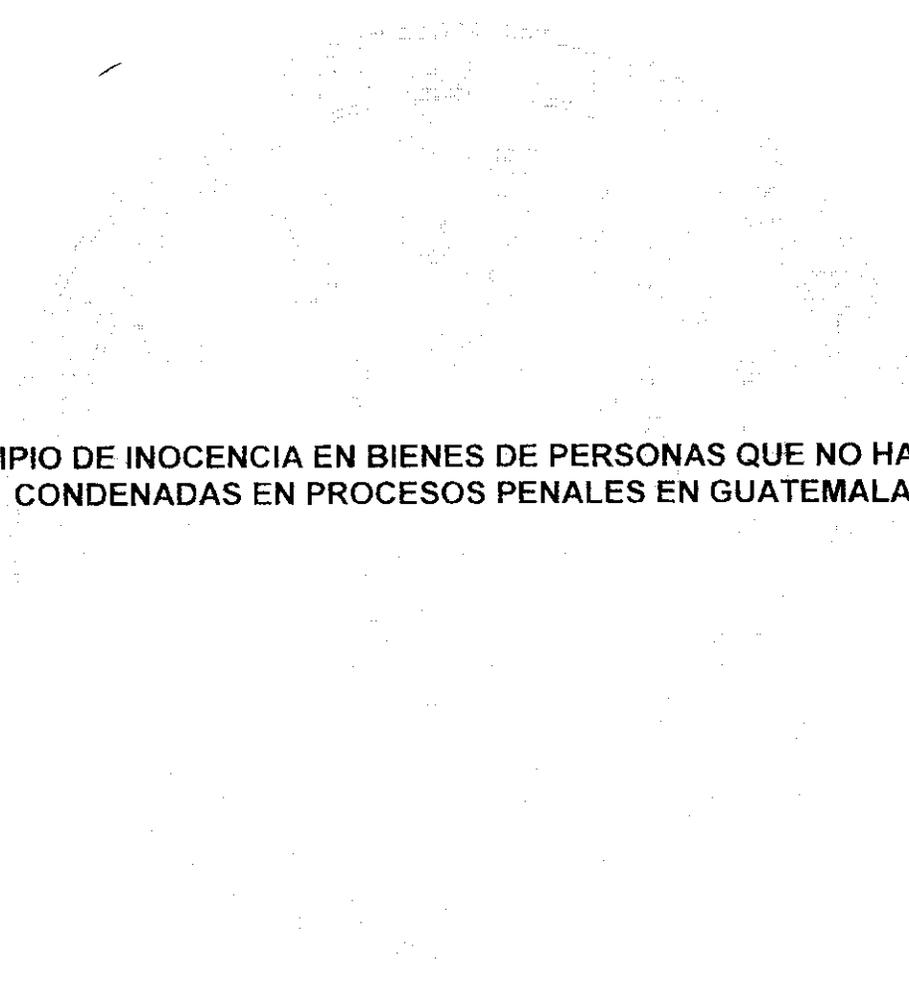


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



PRINCIPIO DE INOCENCIA EN BIENES DE PERSONAS QUE NO HAN SIDO  
CONDENADAS EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA

EDGAR RAÚL ESTRADA HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRINCIPIO DE INOCENCIA EN BIENES DE PERSONAS QUE NO HAN SIDO  
CONDENADAS EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**EDGAR RAÚL ESTRADA HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor España Pinetta
Vocal:	Lic.	Francisco Peren Quechenoj
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic.	Gamaliel Sentés Luna
Secretaria:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de noviembre de 2014.

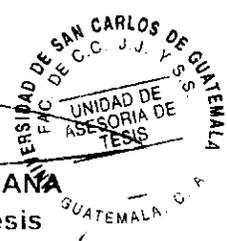
Atentamente pase al (a) Profesional, LYCIA MARIEL RAMIREZ RODRIGUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDGAR RAÚL ESTRADA HERNÁNDEZ, con carné 9011042,  
 intitulado PRINCIPIO DE INOCENCIA EN BIENES DE PERSONAS QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN  
PROCESOS PENALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONÉRGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23/03/2015   
 Asesor(a)



Guatemala, 30 de junio de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 28 de noviembre de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesora de tesis del estudiante **Edgar Raúl Estrada Hernández**, quien desarrollo el tema intitulado, **“PRINCIPIO DE INOCENCIA EN BIENES DE PERSONAS QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Declaro expresamente que no soy pariente en los grados de ley**, del estudiante por lo que procede a informar sobre el trabajo que asesore.
- b) **Con respecto al bosquejo preliminar de temas**, sugerí al estudiante algunos cambios que considere convenientes para que se ajustaran al tema que decidió investigar.
- c) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada**: se utilizó el método analítico y deductivo, se prestó atención en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende el trabajo de investigación. Por lo que el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- d) **De la redacción utilizada**: Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma.
- e) **Respecto de la contribución científica**: El trabajo representa un gran aporte a situaciones actuales, donde se considera que si bien es cierto contribuye al combate a ciertos delitos que tienen incidencia en la política guatemalteca, también es importante que se tomen en cuenta la realidad guatemalteca y constituye un gran aporte a la sociedad
- f) **De la conclusión discursiva**: Se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y

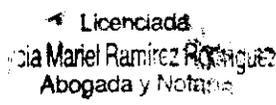
del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.

- g) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias de la suscrita asesora, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante: **Edgar Raúl Estrada Hernández**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

  
Licda. Lylcia Mariel Ramírez Rodríguez  
Abogada y Notaria  
Colegiada Activo 7999

  
Licenciada  
Lylcia Mariel Ramírez Rodríguez  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*[Handwritten mark]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 30 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR RAÚL ESTRADA HERNÁNDEZ, titulado PRINCIPIO DE INOCENCIA EN BIENES DE PERSONAS QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su inmensa misericordia de darme la vida y permitirme hacer realidad un sueño, mis logros sean para su gloria.
- A MIS PADRES:** Raúl Estrada y María del Carmen Hernández de Estrada. Que ya no están pero que con su ejemplo y principios que me dejaron, sirvieron para que este sueño se alcanzara hoy, les puedo decir en donde se encuentren misión cumplida.
- A MI ESPOSA:** Eudelia de la Luz López Tobar de Estrada. Por todo su apoyo en la vida y en especial, hoy para lograr este sueño que en un momento se sintió inalcanzable, por eso podemos decir misión cumplida, te amo esposa.
- A MIS HIJOS:** Diego Alejandro y José Ricardo. Que son las estrellas que iluminan mi vida, para lograr todo reto que se me presente, para que este esfuerzo sea solo un pequeño ejemplo de que todo con sacrificio y perseverancia se puede lograr.
- A MIS HERMANOS:** Alma, Amarilis, Erwin y Byron. Gracias por su apoyo incondicional en todo momento, y en especial este día ya que sin ese apoyo no hubiera alcanzado una de las metas más grandes de mi vida y para ellos todo mi amor y agradecimiento los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Lisbeth, Jackeline, Stephany, Joselline, María, Sofía, María, José, Adrián y José Gabriel. Gracias por su amor, y que la meta que Dios me ha permitido alcanzar hoy sea un ejemplo de lucha, perseverancia y superación.

**A MI FAMILIA**

**POLÍTICA:** Gracias por sus muestras de cariño y aprecio.

**A MIS AMIGOS:** Melisa, Telma, Margori, Vanesa, Iván, Alejandro, Ernesto, Marlon, Diego, Juan y Raúl Liquez. Gracias por su amistad y apoyo.

**A MI ASESORA:** Licenciada Lycia Mariel Ramírez Rodríguez, por su apoyo para lograr esta meta, mi sincero agradecimiento.

**A LOS LICENCIADOS:** Otto Arenas y Raquel García por todo su apoyo incondicional para ellos todo mi agradecimiento.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de realizarme como profesional.

**A:** La gloriosa y grande, Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y permitirme culminar uno de mis mayores sueños, prometo honrar tu nombre y al pueblo de Guatemala en el ejercicio de mi profesión.

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo deviene de una investigación cualitativa, basada en principios hermenéuticos, empleando el método de recolección de información, datos científico-históricos, así como el análisis de la ley de extinción de dominio que desde el marco de su aplicación se han vulnerado los derechos de propietarios que no han podido comprobar su legitimidad por los medios considerados legales.

De tal manera, que la presente investigación tiene como propósito dar a conocer en forma clara y sencilla, el derecho de propiedad en Guatemala el cual se encuentra regulado en nuestro país como un derecho inherente a la persona, el cual debe velarse porque tal derecho no sea vulnerado por otras leyes o reglamentos, tratando de asegurar o resguardar derechos de otra índole que puedan afectar a personas que por ignorancia, costumbre o idiosincrasia no pueden demostrar la propiedad de tierras u otros bienes que por buena fe o por herencia han adquirido de forma lícita.

Es necesario asegurar que todo propietario puede contar con los medios justos y necesarios para comprobar la procedencia de sus bienes, de acuerdo a la realidad que se vive en nuestro país, aplicando la legislación adecuada a la misma. Por tal motivo, fue de mi interés la realización de esta investigación intitulada principio de inocencia de bienes de personas que no han sido condenadas en procesos penales en Guatemala.

## HIPÓTESIS

En la Ley de Extinción de Dominio, específicamente en el considerando cuarto se violan los principios de inocencia y debido proceso, al establecer que es imperativo emitirse una legislación apropiada que permitiera recuperar a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, los bienes, las ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas”, al dejar plasmado de ésta forma la necesidad de la creación de la Ley de Extinción de Dominio, se ve reflejada la violación ya que son derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos del cual el Estado de Guatemala es parte, es un tratado internacional que debe respetarse, ya que son de carácter obligatorio una vez son firmados y ratificados, por lo que debe velarse su cumplimiento.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al analizar propiamente la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, el cual se encuentra vigente en nuestro país, y llevar a cabo la comparación con los países como Colombia, México, y otros más, se pudo comprobar que existen circunstancias muy particulares en nuestro país en cuanto al derecho de propiedad, que no se han considerado para la aplicación de la ley en referencia.

Para tal efecto la Ley de Extinción de Dominio, debe incluir aspectos que se ajusten a la realidad nacional, con el fin de asegurar el derecho de propiedad como derecho fundamental y constitucional, y no violar el principio de inocencia y debido proceso.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho natural.....	1
1.1 Definición del derecho natural.....	1
1.2 Evolución histórica del derecho natural.....	3
1.2.1 Ius naturalismo cosmológico.....	3
1.2.2 Ius naturalismo teológico .....	4
1.2.3 Ius naturalismo clásico .....	4
1.2.4 Ius naturalismo moderno .....	7
1.3 Doctrinas del derecho natural .....	8
1.3.1 Doctrina del derecho natural justificadora .....	8
1.3.2 Doctrina del derecho natural revolucionaria.....	8
1.3.3 Doctrina del derecho natural del más fuerte .....	9
1.3.4 Doctrina del derecho natural cosmopolita .....	9

### CAPÍTULO II

2. Derechos humanos .....	11
2.1 Definición de derechos humanos.....	11
2.2. Proclamación Universal de los Derechos Humanos.....	13
2.3 Derechos humanos en la legislación guatemalteca.....	15

### **CAPÍTULO III**

**Pág.**

3. Principio de inocencia .....	23
3.1 Definición del principio de inocencia .....	23
3.2 Teoría psicológica de la presunción de inocencia.....	26
3.3 Teoría del garantismo.....	27
3.4 La carga de la prueba .....	30
3.4.1 Definición de la carga de la prueba .....	30
3.5 Principio de inocencia como garantía constitucional .....	32

### **CAPÍTULO IV**

4. Debido proceso.....	35
4.1 Definición del debido proceso .....	35
4.2 Teorías del debido proceso.....	41
4.2.1 Teoría sustantiva del debido proceso.....	41
4.2.2 Teoría adjetiva del debido proceso.....	42
4.3 El debido proceso como garantía constitucional .....	42

### **CAPÍTULO V**

5. Extinción de dominio.....	47
5.1 Definición de extinción de dominio .....	47
5.2 La extinción de dominio en nuestra legislación .....	50
5.2.1 Características de la extinción de dominio en Guatemala .....	51
5.3 Extinción de dominio en las legislaciones de América.....	53
5.4 Violación a los derechos humanos y principios constitucionales de inocencia y debido proceso en la ley de extinción de dominio .....	58

**Pág.**

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>

## INTRODUCCIÓN

La realización de este estudio conlleva de manera especial el propósito de proponer un mecanismo paralelo que evalúe cómo la legislación en materia de extinción de dominio, puede en algún momento vulnerar derechos que son fundamentales e inherentes a las personas, desde el punto de vista de los derechos humanos, como lo es el principio de inocencia y debido proceso, mismos que se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala, como estado miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que es el organismo internacional reconocido a nivel mundial como el ente rector en materia de derechos humanos, tiene el compromiso de velar porque aquellos derechos que han sido reconocidos, aceptados e incluidos en la legislación interna no se vean afectados o vulnerados por ninguna circunstancia.

El objetivo de la presente investigación, es de constatar cómo puede verse afectado los intereses de una persona, en cuanto al origen de sus bienes cuando no existe forma legal de comprobar que son obtenidos de buena fe o de forma lícita, y está siendo sometido a un proceso de extinción de dominio.

La hipótesis planteada se comprueba con la violación de los principios de inocencia y debido proceso, al establecer que es imperativo emitirse una legislación apropiada que permitiera recuperar a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, los bienes, las ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas.

Este estudio se dividió en cuatro capítulos: el capítulo uno, trata acerca del derecho natural; capítulo dos, regula derechos humanos; el capítulo tres, indica el principio de inocencia; el capítulo cuatro, debido proceso; y, el capítulo cinco se refiere específicamente a la extinción de dominio.

Los métodos empleados para la presente investigación, fueron el analítico con el que se estudió y determinó el problema; el deductivo permitió la conformación del marco teórico; el sintético con el que se elaboró los temas a desarrollar; y, finalmente, el inductivo, con el que se desarrolló el informe final. La técnica bibliográfica se utilizó en la recolección y análisis de todo el material y documentos consultados.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho natural

#### 1.1 Definición de derecho natural

Se comprende como derecho natural o iusnaturalismo a un conjunto de teorías enmarcadas sobre principios morales y universales, para los iusnaturalistas la validez de las leyes depende de su justicia por lo que se considera que la tesis principal del iusnaturalismo es “la ley injusta no es ley”.<sup>1</sup>

El derecho natural o iusnaturalismo se deriva del latín ius – derecho, y natura – naturaleza, y refiere propiamente a derechos que provienen de la naturaleza humana, para el cristianismo el hombre como creación de Dios a su semejanza es digno de derechos naturales o universales iguales para todos, derechos que no fueron creados ni impuestos por hombre alguno sino son de origen divino, y este ser superior que creó al hombre es el único que puede en su momento decidir sobre cuáles son los privilegios o derechos que deben regir a su creación.

---

<sup>1</sup> Wikipedia Derecho Natural [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_natural](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural). (Consultado el 23 de abril 2015).

Norberto Bobbio, afirma que el derecho natural tiene una dualidad jurídica ya que reconoce derechos de procedencia divina, pero a su vez reconoce la existencia del derecho positivo, solamente que hace la referencia de la supremacía del primero sobre el segundo.

En el derecho natural todos los hombres poseen derechos, que son inherentes por el simple hecho de su naturaleza humana, a lo largo de la historia estos derechos se han ido ampliando, de conformidad con las situaciones que han obligado a reconocerlos o exigirlos. A lo largo de la historia los mismos hombres son los que han reconocido y establecido cuáles son estos derechos, que deben protegerse o resguardarse de su propia conducta humana, de aquellas situaciones que surgen por la misma relación que existe entre hombres y que puedan dañar o vulnerar su propia naturaleza.

Según los iusnaturalistas, el derecho natural es superior al derecho positivo, está corriente expone que toda ley que no respete, o se ajuste a los valores o derechos que son inherentes a los hombres según establece el derecho natural, no debe considerarse válidos, ya que el derecho natural existe mucho antes del derecho positivo y este debe ser solamente un reflejo de lo que establece el derecho natural.

Por lo que la sociedad política o el propio Estado, de acuerdo al derecho natural solo deben perseguir el bien común, y este bien común se logra cuando el hombre consigue

con toda plenitud desarrollarse, o perfeccionarse, cuando sus derechos no se ven vulnerados. El Estado en sus atribuciones propias de perseguir que exista armonía entre derechos y libertades de los hombres, no debe transgredir o violentar la dignidad humana, ya que está por ser propia o inherente al hombre no debe en ningún caso pasar a segundo plano.

## **1.2 Evolución histórica del derecho natural**

En la evolución histórica del derecho natural existen diversas corrientes, o escuelas, que en algunas circunstancias no coinciden al cien por ciento, sin embargo todas se encaminan a lo mismo que el derecho proviene de un ser distinto al hombre.

### **1.2.1 Jus naturalismo cosmológico**

Concibe la idea del cosmos como un ente superior, a una armonía kósmos, sus exponentes fueron llamados Presocráticos.

Entre sus exponentes se encuentran Heráclito de Efeso, quien consideraba que el mundo se mantiene en constante movimiento, en un eterno fluir a pesar que hay factores que afecta los sentidos de los hombres y que tratan de engañarlo haciéndolo pensar que el mundo es inmóvil, afirmaba que “Todas las leyes humanas se alimentan

de la ley divina"; también decía "nadie puede bañarse dos veces en el mismo río", y ahí su teoría de que el mundo cambia no permanece.

Otro exponente fue Anaximandro según él la justicia cósmica persigue una armonía entre todas sus partes, concibió al mundo como un ser vivo.

### **1.2.2 Ius naturalismo teológico**

Para los exponentes del ius naturalismo teológico, los principios del derecho provienen de Dios, de la sabiduría divina, de su voluntad, los cristianos fueron los primeros iusnaturalistas, ellos consideran que el hombre debe seguir la voluntad divina revelada sin contradecirla.

### **1.2.3 Ius naturalismo clásico**

Se habla de derecho natural desde antes de Cristo, fue Platón quien aportó dos premisas a la doctrina del derecho natural: 1. La convicción de la imperfección esencial del derecho positivo, y 2. Un enfoque dinámico sobre el mismo"<sup>2</sup>, en la primera hace referencia a que el derecho positivo es imperfecto ya que pertenece al mundo sensible, y para él los sentidos no son certeros, ni verdaderos y; en la segunda premisa

---

<sup>2</sup> Alex R. Zambrano Torres. **El Derecho en la mente de Platón** <http://alexzambrano.webnode.es/products/el-derecho-en-la-mente-de-platon/> (Consultado el 25 de abril de 2015).

considera que debe seguir un camino de perfeccionamiento, que según él solo pueden realizar los filósofos.

Protágoras también incursiona en el derecho natural al decir "El hombre es la medida de todas las cosas", Aristóteles distingue a la justicia legal de la natural, que las leyes no son inmutables; dice el estoicismo que el hombre es poseedor de razón que proviene de lo divino, y por lo tanto al considerarlo racional o inteligente, posee la capacidad de conducirse correctamente, según Cicerón "para el hombre culto la ley es la inteligencia".

Santo Tomás de Aquino, fue uno de los mayores exponentes del derecho natural, promulgo la idea de que Dios había establecido una ley eterna, lo cual era natural para el hombre por ser su creación, a esta ley se le conoció como ley natural, en esta ley expuso los dogmas fundamentales de la moral cristiana, como la indisolubilidad del matrimonio.

Para Santo Tomás de Aquino, era lo mismo moral, religión y derecho natural, fue hasta el Siglo XVIII que se empezó a reconocer la diferencia entre moral, religión y derecho natural; otro exponente del derecho natural fue San Agustín quien defendía la ley natural como ley eterna, quien considera que la ley surge del propio individuo, sin admitir conciencia y razón.

Tanto las exposiciones de Santo Tomás de Aquino y Aristóteles son consideradas la corriente clásica del ius naturalismo, estos dos filósofos fueron sus mayores exponentes y el mismo ha sido llamado realismo jurídico clásico.

Para Aristóteles la justicia puede ser natural y legal, la natural es aquella que posee la misma fuerza en todas partes, es inamovible, y no está sujeta a la decisión humana, mientras que la justicia legal es variable, se ajusta las circunstancias que la crearon, desde esta perspectiva entonces se puede afirmar que el ius naturalismo a pesar que reconoce que el derecho es de origen divino, también acepta que no puede existir derecho natural sin derecho positivo.

El Cristianismo ha sido uno de los mayores propulsores o impulsores de los derechos naturales o derechos inherentes del hombre, ya que al reconocer que los hombres son creación divina también se obliga a reconocer que posee derechos que ningún otro hombre debe violentar o ignorar.

En el cristianismo sobresale que la dignidad humana debía ser respetada, y que cualquier ley que no se enmarque dentro de esto y lo moral no puede ser considerada justa para todos los hombres, ya que al ser todos iguales deben regirse por leyes que respeten la naturaleza divina.

#### 1.2.4 Ius naturalismo moderno

Algunos expositores de en la época moderna del derecho natural, fueron Hugo Grocio, Francisco Juárez quienes consideraban que era necesario establecer un marco legal donde sobresaliera lo moral para garantizar la paz entre los pueblos.

El ius naturalismo moderno, también es llamado ius naturalismo racional, que según la tesis del contractualismo los principios del derecho natural son derivados de un pacto entre hombres racionales, que lo único que buscan es su libertad e igualdad, los principales expositores fueron Hobbs, Loke, Marx, Voltaire y Spinoza.

En la época actual el derecho natural se encuentra plasmado en la delimitación de valores y actitudes que deben seguirse, y que se enmarcan en las Leyes, cuyo objetivo es dirigir la conducta humana de las sociedades que persiguen lograr el bien común. En la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la Asamblea Nacional de Francia, se encuentra plasmado precisamente el derecho Ius Natural Racional, al establecer lo siguiente en su Artículo 2 "El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombres".

### **1.3 Doctrinas del derecho natural**

Fueron los Sofistas lo que colocaron al derecho natural como el derecho ideal para los pueblos griegos, entre sus principales exponentes se encontraban Protágoras, Gorgias, Pródico, Hippias, Antifón y Transímaco, quienes expusieron las siguientes doctrinas

#### **1.3.1 Doctrina del derecho natural justificador**

Pretendía validar al derecho estatal, haciéndolo descansar en el derecho natural, ejerciendo control.

#### **1.3.2 Doctrina del derecho natural revolucionaria**

En esta doctrina se devalúa la validez del derecho estatal, declarándolo contrario al derecho natural, ya que si el hombre es creación divina no debe existir un elemento fuera de este, que pretenda ser un guía.

### **1.3.3 Doctrina del derecho natural del más fuerte**

Según el sofista Gorgias "el fuerte no debe ser estorbado por el débil, sino éste debe ser gobernado y dirigido por aquel".<sup>3</sup>

### **1.3.4 Doctrina cosmopolita del derecho natural**

En contraposición con la doctrina del más fuerte, esta doctrina toma como base la naturaleza biológica de los hombres, aquellas que son comunes para todos como el hecho de respirar y comer. Alcidas proclamó "Dios hizo a todos los hombres iguales y a nadie hizo esclavo", y esta idea ya proclamaba derechos universales.

De acuerdo a las doctrinas anteriores los Sofistas entre que se debatían en lo que consideraban por naturaleza válido, y aquello que se imponía por la necesidad de lo que se creía justo, surgió los pensamientos de derecho natural y derecho ideal y al final concluyó que "El derecho natural es el derecho deseado".<sup>5</sup>

También se encuentran otras acepciones o teorías acerca del derecho natural, como lo es el iusnaturalismo estoico, que se refiere a que todo tiene un orden en el mundo, una

---

<sup>3</sup> El Derecho Natural de los Sofistas, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/456/6.pdf> (Consultado el 02 de mayo de 2015).

de las ideas principales es la naturaleza común, es decir el hombre por ser parte de la naturaleza y poseer conciencia, ella es quien le dicta lo que debe y no debe hacer.

Como se ya se dejó plasmado para Aristóteles existe la justicia natural y justicia legal, según su exposición la justicia natural es aquella inherente, inalterable y permanente al hombre, mientras que la justicia legal se refiere aquello que se impone en un momento y lugar determinado, de acuerdo a las necesidades de implementarla por las circunstancias que se viven en ese momento. Por lo tanto se puede afirmar que no existe derecho natural sin derecho positivo, ya que el derecho natural necesita ser reconocido a través de documentos o formalidades que en su contexto serían del derecho positivo, como lo es los derechos humanos que se proclaman inherentes al hombre que se enmarcan en el derecho natural, y el reconocimiento en instrumentos internacionales o pactos que han sido admitidos por diferentes estados vienen a ser parte del derecho positivo.

El hombre en su propia naturaleza ha sido propulsor y promotor, de aquellos derechos que considera que no deben faltar en su relación con los demás miembros de la comunidad humana. Los propios hombres han comprendido que pueden dañarse unos a otros, por lo que deben asegurar por medio de instrumentos que permitan convivir en armonía.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Derecho humanos**

#### **2.1 Definición de derechos humanos**

A través de la historia se ha opinado que el ser humano tiene derechos fundamentales que son inherentes desde su nacimiento, también se habla de derechos que toda persona tiene o posee frente a la sociedad que el Estado debe garantizar.

Para el derecho natural los derechos humanos se derivan de la propia naturaleza humana, por lo que se deben reconocer sin hacer distinción de raza, nacionalidad, sexo. La ideología del derecho natural es la base del reconocimiento de los derechos humanos.

Gregorio Peces-Barba define los derechos humanos como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres,

exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato del Estado en caso de infracción”.<sup>4</sup>

El Artículo 1 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos reza “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

De conformidad con la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Derechos Humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos.

Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo. “La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el

---

<sup>4</sup>**Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia, Estudio constitucional comparado.** Octava edición 2012, Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica, Universidad del Rosario, Bogotá. Pág. 16.

propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz".<sup>5</sup>

De lo anterior se concluye que la premisa fundamental de los derechos humanos es la dignidad humana, la cual debe valorarse y respetarse, los hombres al respetarse los unos a los otros logran convivir en armonía, y esto por consiguiente se ve reflejado en la búsqueda que persigue la sociedad política que es el bien común.

Los derechos humanos están reconocidos en los Estados de Derecho en las constituciones, lo cual garantiza y limita el poder o autoridad del estado, ya que sus actos no deben sobrepasar dicha autoridad, estos actos se ven guiados por el principio de legalidad.

## **2.2. Proclamación Universal de Derechos Humanos**

Según Pedro Nikken el reconocimiento universal de los derechos humanos como inherente a la persona es un fenómeno reciente, ya que a lo largo de la historia más bien se ha ignorado la protección de estos frente al ejercicio del poder".<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, **Qué son los derechos humanos**, <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. (Consultado 11 mayo 2015).

<sup>6</sup> Nikken, Pedro, **El concepto de derechos humanos**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie Estudios de Derechos Humanos Tomo 1, Pág. 17. (Consultado 13 de mayo de 2015).

Fue en Inglaterra donde se originó uno de los primeros documentos donde se plasmó límites de la jurisdicción estatal frente a la población, la Carta Magna de 1215, el Habeas Corpus de 1679 y Bill of Rights de 1689 son los precursores modernos de los derechos humanos, sin embargo estos dejaron plasmados obligaciones de los gobiernos frente a los ciudadanos, mientras que donde se reconocieron derechos inherentes a las persona fueron la Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, que reconoce derechos a la vida, la libertad; luego encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Aunque ya se habla de derechos humanos, la lucha más grande que tuvo enfrentar este tema fue su internacionalización, ya que muchos estados consideraban que estos preceptos podían vulnerar su soberanía, por ser este un asunto interno. Fue con la segunda guerra mundial donde realmente se desencadenó la internacionalización de los derechos humanos, y la creación de la Oficina de Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945., la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que fue aprobada en 1948, y ese mismo año el 10 de diciembre se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se considera uno de los mayores logros de la Oficina de Naciones Unidas.

El hecho que se haya proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que muchos estados hayan aceptados adoptarlos, no fue suficiente ya hubo necesidad de crear mecanismos internacionales que aseguraran su cumplimiento, y

tutelan en caso de incumplimiento; además existen acuerdos o tratados que velan por derechos específicos como derechos de los niños, derechos de trabajo, derechos de la mujer, etc.

Por el momento histórico en que los derechos han sido reconocidos se habla de derechos de primera generación, en lo que se incluyen derechos civiles y políticos, de segunda generación incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, de tercera generación que velan por derechos colectivos de la humanidad, como derecho a la paz, a un ambiente sano y al desarrollo, y los de cuarta generación los relacionados con los avances tecnológicos, los de identidad genética.

### **2.3 Derechos humanos en la legislación guatemalteca**

Desde la primera Constitución Política de la República de Guatemala, ya se reconocía los derechos de las personas, en su Artículo 20 los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, en su Artículo 28 "Todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, de su reputación, de su libertad, seguridad y propiedad".

En la Constitución Política de la República de Guatemala actual se reconoce los Derechos Humanos desde su inicio al invocar a Dios, afirmado la primacía humana como sujeto y fin del orden social, y reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; y dedica cuatro capítulos a los Derechos Humanos, desde los derechos individuales hasta los derechos sociales, el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a vivienda, al trabajo, derechos cívicos y políticos, inclusive la limitación a los derechos constitucionales.

**Según la Organización de Naciones Unidas, Guatemala ha ratificado los siguientes tratados internacionales relacionados con derechos humanos**

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, ratificado el 30 de septiembre de 1987 según Decreto 69-87 del Congreso de la República
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 19 de febrero de 1992, según Decreto 9-92 del Congreso de la República.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificado el 30 de noviembre 1982, según Decreto 105-82 del Congreso de la República.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, ratificado el 8 de julio 1982, según Decreto 49-82 del 29 de junio de 1982.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Decreto 52-89 del Congreso de la República, 12 de octubre de 1989.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto 27-90 del Congreso de la República, del 10 de mayo de 1990.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias, Decreto 61-97 del Congreso de la República, ratificado el 7 de marzo 2003.
- Primer Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto del Congreso de la República 11-96 del 14 de marzo de 1996.
- Protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta del Niño, Prostitución Infantil, y la utilización de Niños en la Pornografía, Decreto del Congreso de la República 76-2001, ratificado el 30 de abril 2002.
- Protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los Conflictos Armados, Decreto del Congreso de la República 1-2002 ratificado el 30 de abril del 2002.
- Protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Decreto del Congreso de la República 59-2001, ratificado el 30 de abril del 2002.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Decreto del Congreso de la República 34-83 del 29 de marzo de 1983.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Decreto del Congreso de la República 1307, ratificado el 18 de septiembre de 1959.
- Convención relativa a las luchas contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Decreto del Congreso de la República 112-82 del 21 de diciembre de 1982.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Decreto del Congreso de la República 59-2008, ratificado el 5 de diciembre 2008.
- Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto del Congreso de la República 53-2007, ratificado el 17 de marzo 2008.

**Según la Organización de Estados Americanos (OEA), el Estado de Guatemala ha ratificado los siguientes tratados sobre Derechos Humanos**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto del Congreso de la República 6-78, ratificado el 27 de abril de 1978.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Decreto del Congreso de la República 64-86, ratificado el 10 de diciembre de 1986.

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (protocolo de San Salvador), Decreto del Congreso de la República 127-96, ratificado el 30 de mayo 2000.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Decreto del Congreso de la República 69-94, ratificado el 4 de enero de 1995.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Decreto del Congreso de la República 18-96, ratificado el 27 de julio de 1999.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad, Decreto del Congreso de la República 26-2001, ratificado el 8 de agosto 2002.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer, Decreto del Congreso de la República 805, ratificado el 17 de mayo de 1951.

## **Tratados que el Estado de Guatemala ha ratificado según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

- Convenio 87 y 98 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, y Principios de Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva, Decreto Legislativo 843, ratificado el 28 de enero de 1952.
- Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración, Decreto del Congreso de la República 1454, ratificado el 22 de junio de 1951.
- Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, Decreto del Congreso de la República 1321, ratificado el 10 de noviembre de 1959.
- Convenio 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, Decreto del Congreso de la República 1382, ratificado el 20 de septiembre de 1960.
- Convenio 122 relativo a la Política de Empleo, Decreto del Congreso de la República 41-88, ratificado el 19 de agosto de 1988.
- Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo, ratificación 5 de diciembre de 1989.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Decreto del Congreso de la República 9-96, ratificado el 10 de abril de 1996.

- Convenio 182 sobre la Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación, Decreto del Congreso de la República 27-2001, ratificado el 21 de agosto 2001.

### **Otros tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala**

- Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en la Fuerzas Armadas en campaña, Decreto Legislativo 881, ratificado el 16 de abril de 1952.
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, Decreto Legislativo 881, ratificado el 16 de abril de 1952.
- Convenio relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra, Convenio III, Decreto Legislativo 881, ratificado el 16 de abril de 1952.



## CAPÍTULO III

### 3. Principio de inocencia

#### 3.1 Definición del principio de inocencia

El principio de inocencia es un derecho, que se encuentra enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 11 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”

Becaria, citado por Walter Raña, define la presunción de inocencia así: “un hombre no puede ser llamado reo antes de sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida”.<sup>7</sup>

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, ya que debe seguir gozando de todos sus derechos, y debe respetársele aunque exista la duda o la probabilidad de haya cometido un acto o hecho ilícito.

---

<sup>7</sup> Raña Arana, Walter. **Principio de Presunción de Inocencia**. <http://curso.ihmc.us/rid=1J2NB8QHF-14H55P2-PNT/PRINCIPIOS.pdf>. (Consultado 25 de mayo de 2015).

Para Armando Alfonzo Jiménez “la presunción de inocencia no solo garantiza que se evite condenar de facto y previamente a una persona sin las probanzas necesarias, obliga a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley a practicar una investigación profesional, científica y exhaustiva para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y a efecto de determinar las responsabilidades procedentes. También la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general al castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a derecho, a quien verdaderamente corresponda”.<sup>8</sup>

En la Convención América de Derechos Humanos, también se encuentra establecida la presunción de inocencia en su artículo 8 “Garantías judiciales. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 14.2 se plasma la presunción de inocencia “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley”

---

<sup>8</sup>Alfonzo Jiménez, Armando. **Presunción de Inocencia: El régimen constitucional Mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, libros y revistas Protección Internacional de los Derechos Humanos, <http://international.vlex.com/vid/presuncion-inocencia-constitucional-mexicano-452376> (Consultado 16 de junio de 2015).

La primera referencia jurídica de la presunción de inocencia se encuentra en el Corpus Iuris Civile, en el que se manifiesta "Stiusest, impunitum relinqui facinus nocentes, quamin nocentem damnari", traducido al español "nadie puede ser condenado por simple sospecha, ya que es mejor dejar impune el delito de un culpable que condenar a un inocente"<sup>9</sup>, aquí ya se ve manifiesta la voluntad de los hombres de buscar la verdad, y no de buscar culpables, solo con el fin de imponer un castigo por un hecho delictivo o una falta, sin importar si se es o no culpable, ya que podría ser que una persona estuviera en el lugar y el momento equivocado y por esa razón se le castigara por un delito que no cometió, por el simple error o la mala suerte de encontrarse donde no debía.

La presunción de inocencia persigue garantizar todos los demás derechos, los cuales aseguran que la dignidad humana del posible culpable no se vea violentada; debe estar presente en todo el proceso legal que se lleve a cabo para esclarecer si existe o no culpabilidad.

En la actualidad se ha sentido más la necesidad a nivel mundial, que los Estados incluyan dentro de sus legislaciones, parámetros que garanticen procesos seguros que persigan el respeto de los derechos de toda persona que es juzgada por un posible delito.

---

<sup>9</sup>Villareal Sandoval, Eduardo. **El Estado Mexicano ante el fenómeno jurídico-social del narcoterrorismo; conceptualización transgresiones en materia de derechos humanos e inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia.** Pág. 164.

En las legislaciones modernas se ve plasmado el principio de inocencia, sin embargo en la realidad este principio se ve transgredido al momento que una persona es detenida y expuesta públicamente y su honorabilidad y buen nombre son manchados, ya que se le tacha de culpable sin haber sido sentenciado en juicio a través de un debido proceso.

El debido proceso es el complemento del principio de inocencia, no se puede condenar, ni privarse de sus derechos a nadie, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12.

### **3.2 Teoría psicológica de la presunción de inocencia**

La teoría psicológica de la presunción de inocencia explica que existe una contraposición entre el estado de inocencia y el estado de culpabilidad, la presunción de inocencia disminuye o pierde fuerza conforme el estado de culpabilidad va aumentando.

La teoría psicológica de la presunción de inocencia no es compartida en forma general, es parte de las doctrinas alemanas y de Latinoamérica; pareciera que la presunción de inocencia es solo un estado que tiene el acusado durante el inicio del proceso, ya que

conforme este avanza ese estado va modificándose de acuerdo a las pruebas que se van presentado en contra del acusado.

Según hace referencia en su tesis de grado Mery Luisita López Cardona, el maestro Hernando Londoño Jiménez opina “pareciera que mientras más se va presentando la vinculación de un acusado al proceso que se le sigue, en esa misma intensidad va disminuyendo la presunción de inocencia”.<sup>10</sup>

En el proceso penal de acuerdo con Gómez de Liaño, citado por Julio César Cordón Aguilar, la presunción de inocencia se desvirtúa cuando la parte acusadora en colaboración con los tribunales correspondientes realizan las actividades encaminadas a probar la culpabilidad”.<sup>11</sup>

### **3.3 Teoría del garantismo**

Previo a analizar la teoría del garantismo, se debe definir qué es garantía, y “se refiere a afianzamiento, prenda, caución, obligación del garante, cosa dada en seguridad de algo, protección frente a peligro o riesgo”<sup>12</sup>, y en el ámbito jurídico se refiere a los peligros o riesgos que corre cualquier persona que posee derechos y que deben ser tutelados por el poder estatal.

---

<sup>10</sup> López Cardona, Mery Luisita, Tesis **La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional Civil, durante las capturas de imputados por hechos ilícitos**, Universidad de San Carlos 2006. Pág. 6.

<sup>11</sup> Cordón Aguilar, Julio César. Tesis Doctoral **Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal**, Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, 2011. Pág. 37.

<sup>12</sup>Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Editorial Heliasta, Argentina 2001.

En la teoría del garantismo se ve implícito el principio de legalidad, el cual busca poner límites a la arbitrariedad del poder judicial, estos límites se logran cuando se ponen de manifiesto con certeza los principios generales del procedimiento administrativo, en el cual se evidencia que el ciudadano se encuentra confiado o asegurado que la administración de justicia no actuara arbitrariamente, sino que a través de la imparcialidad, la oficialidad y la publicidad se buscara la verdad.

Para Marina Gascón Abellán, “un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y por parte del poder estatal”<sup>13</sup>, estos instrumentos serán los que aseguran al ciudadano imputado de un delito, que se velará porque las diligencias necesarias dentro del proceso para probar su culpabilidad o inocencia sean justas.

Por lo que la teoría del garantismo persigue que el ciudadano se sienta seguro y protegido cuando debe accionar sus derechos frente al poderes públicos, al verse involucrado en eventos que lo colocan como sujeto activo de un posible delito. La teoría del garantismo persigue el equilibrio entre el derecho de los individuos y la aplicación de la justicia por parte del poder estatal.

---

<sup>13</sup>Gascón Abellan, Marina. **La Teoría General del Garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli-Derecho y Razón**, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr13.pdf>. (Consultado 04 de febrero de 2015).

Para el jurista Florentino Luigui Ferrajoli uno de los mayores exponentes del garantismo, estado de derecho equivale a democracia, por lo que debe estar dotado de garantías, y opina: "El garantismo como técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir, puede muy bien ser considerado el rasgo más característico (no formal, sino) estructural y sustancial de la democracia; las garantías tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del Estado, los intereses de los débiles respecto a los fuertes, la tutela de las minorías marginadas o discrepantes respecto a las mayorías integradas, las razones de los de abajo respecto a los de arriba"<sup>14</sup>, por lo que el garantismo es la contradicción o la alternativa ante al autoritarismo en el derecho penal, o la presencia y la ausencia de garantías que aseguren la verdad.

"El principal presupuesto metodológico de una teoría general del garantismo, se encuentra en la separación entre derecho y moral y más aún entre ser y deber ser".<sup>15</sup>

En materia de derecho penal el garantismo se refiere a los mecanismos que se utilizan con el fin de velar porque los derechos fundamentales se respeten, persigue valorar la dignidad del imputado, a la vez que debe garantizar que se buscará la verdad para asegurar su libertad. En nuestra legislación también se han plasmado los mecanismos

---

<sup>14</sup>Ferrajoli, Florentino Luigui. **Derecho y razón**. Pág. 864.

<sup>15</sup>**Ibid.** Pág. 854.

de celeridad, equilibrio, sencillez, derecho de defensa, contradicción o igualdad, publicidad.

En las constituciones modernas el Garantismo se incluye como principio de legalidad, al limitar o controlar las atribuciones del poder público, ya que los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos, se encuentran subordinados a leyes generales, que persiguen tutelar o proteger los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran como partes en los procesos jurídicos.

### **3.4 La carga de la prueba**

#### **3.4.1 Definición de la carga de la prueba**

Carga: se define como imposición que, en los actos jurídicos, se hace recaer sobre el adquirente de un derecho y puede consistir en el cumplimiento de una prestación excepcional, so pena de indemnizar por daños y perjuicios en caso de incumplimiento".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 158.

Definición de prueba: conjunto de actuaciones dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas".<sup>17</sup>

Se define como prueba en el sentido común la acción y efecto de probar, y en el sentido jurídico "justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley"

Definición de carga de la prueba según Manuel Osorio: en los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponden a la parte que afirma, en virtud del principio latino. Actori incumbit onus probando (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según sea posición procesal, la pretensión planteada".<sup>18</sup>

Carga de la prueba es una expresión latina de principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales".<sup>19</sup> Traduciendo la expresión latina Affirmanti Incumbit Probatio que significa "a quien afirma, incumbe la prueba"<sup>20</sup>, a esto se refiere la carga de la prueba, quien acusa, defiende, desea o tiene interés en que se castigue o de desligue a alguien por un hecho tipificado como ilícito

---

<sup>17</sup> **Ibid**, Pág. 817.

<sup>18</sup> Osorio, **Op. Cit.** Pág. 159.

<sup>19</sup> Wikipedia [http://es.wikipedia.org/wiki/Onus\\_probandi](http://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi) (Consultado 16 junio 2015).

<sup>20</sup> Ortiz de Urbina, Jesús Cantera. **Diccionario Akal del Refranero Latino**, Ediciones Akal, 2005, España

es a quien corresponde probar tales hechos, presentar los medios que considera probaran que lo que dice, afirma o niega para que se resuelve conforme le interesa o le conviene.

Corresponde a los abogados defensores o al ente público acusador, demostrar ante los tribunales de justicia con las pruebas correspondientes, que tienen la razón para defender o acusar según su posición en el proceso lo cual constituye la base de la decisión del juzgador.

### **3.5 Principio de inocencia como garantía constitucional**

La dignidad es el supremo valor jurídico defendido por la Constitución<sup>21</sup>, es uno de los argumentos de Fany Soledad Quispe Farfan en el Anuario de Derecho Penal 2004, Reforma del Proceso Penal Peruano. Y así debe ser toda constitución o carta magna debe perseguir defender, tutelar, proteger la dignidad humana, sus preceptos deben dirigirse a que las relaciones entre ciudadanos y los poderes del Estado, garanticen y aseguren los derechos y libertad de todos los individuos.

La presunción de inocencia cobro más fuerza en las Constituciones luego de la Segunda Guerra Mundial, ya que se empezó a reconocer los derechos individuales de las personas, tratándolos como sujetos de derechos y no como objetos de persecución.

---

<sup>21</sup>Quispe Farfán, Fany Soledad. **Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia.** Pág. 166.

Es uno de los mayores logros de la época moderna, que tiene relación con los Estados Constitucionales de Derecho, limita el poder del Estado.

En el Código Procesal Penal guatemalteco, se establece en el Artículo 14 “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

En nuestra legislación la presunción de inocencia se enmarca dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14 “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, en tal sentido se reconoce que cualquier persona que se le impute una acción ilícita o indebida goza de garantías que protegen su dignidad, ya que no puede condenársele, castigársele sin que se hubiese realizado el proceso correspondiente donde se compruebe su culpabilidad.



## CAPÍTULO IV

### 4.1 Debido proceso

#### 4.1.1 Definición del debido proceso

El debido proceso se refiere al cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas”.<sup>22</sup>

En materia penal, el debido proceso se refiere a las etapas o fases formales y procesales que no pueden faltar y que son realizadas dentro del mismo por los propios sujetos, el debido proceso es preestablecido en las propias legislaciones con el fin de que el mismo se realice de forma justa y con prontitud; y en el cual cada una de las partes tendrá igualdad de oportunidades.

El debido proceso se refiere a la garantía que debe proporcionar el propio Estado, a los individuos partes de un proceso, de protegerlos de las actuaciones públicas que deban cumplirse como parte del protocolo del mismo.

---

<sup>22</sup>Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 275.

Dentro del proceso penal el debido proceso es la primera garantía que todo individuo posee, se le conoce también como juicio previo, y en ella se asegura que no puede aplicarse una pena sin haber tenido previamente el derecho de defenderse, de que se le considere inocente mientras no se compruebe su culpabilidad. En este sentido se entiende que nadie puede ser juzgado sino no es por leyes preexistentes, ante los tribunales competentes y calificados para el caso, lo que es concordante con el principio de legalidad que también se encuentra establecido para casos penales y genera la obligación del Estado a que previo a tipificar una acción como delito, debe estar contemplada previamente en la ley.

En el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra establecido el debido proceso: Derecho de Defensa “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido”, esta institución jurídica persigue que todo procesado pueda tener las mismas oportunidades de defenderse, y de hacerlo frente a las autoridades que fueron designadas previamente, para conocer de casos específicos como en el que este se encuentre implicado, tal es el caso que dichas acciones cometidas por una persona individual, debe estar contempladas primeramente como delitos y luego de ello conocer de las causas que se le imputan para tener oportunidad de defenderse y expresarse en cuanto a los cargos que se le imputan.

Por considerarse un derecho esencial en todas las materias, pero que predomina más en la penal, se ha incluido dicho principio en diferentes normativos, ello con el fin de garantizar al pueblo en General el respeto de sus derechos y garantías, conocer los hechos o las acciones por las cuales está siendo procesado, investigado o perseguido y de esa forma tener la oportunidad de presentar las pruebas, cualquiera que sea la materia, que tiendan a desvanecer y explicar el porqué de las acciones o bien justificar las mismas.

En la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, también se encuentra establecido el debido proceso al hacer valer el derecho de defensa, en su Artículo 4 "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido" Cabe establecer que como se indico con anterioridad, por ser un principio que debe regir en todos y cada uno de los procedimientos, no necesariamente penal, la Ley de Amparo, lo hace en una forma generalizada al hablar de derechos sin especificar uno o varios en especial, pero sobre todo hacer acotación a que nadie puede ser condenado sin que pudiera brindar las justificaciones, alegaciones o pruebas que considere convenientes, basados en la libertad de prueba.

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92, en su Artículo 20 se establece: "La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie

podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley” En el caso específico del Código Procesal Penal, si se establece por parte del legislador la rama específica que es la penal, pero si se verifica tiene concordancia con lo indicado en la Ley de Amparo, al establecer de la misma forma este principio con la modificación que es específico al proceso penal.

En el ámbito de los Derechos Humanos, el debido proceso es uno de los derechos fundamentales del hombre, y ha sido considerado el mayor logro que se ha obtenido en esta materia, ya que este asegura que cualquier persona que sea parte de un juicio o proceso, en materia judicial o administrativa, no importando el lugar que ocupe en el mismo, contará con las mismas oportunidades, con el único fin de buscar hacer justicia; el debido proceso persigue también que exista un equilibrio entre el interés colectivo y el interés individual. Debiendo sobre todo garantizar que el individuo goce de ese derecho, más aún si tomamos en cuenta el principio que ya se había plasmado en cuanto a la preeminencia del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que en materia de derechos Humanos, los tratados y convenciones tienen preeminencia.

Jorge Alexander Portocarrero Quispe, hace referencia que el debido proceso es el derecho que sirve como medio de realización a los demás derechos fundamentales, es un nexo entre la concepción abstracta de derecho fundamental y la praxis

jurisdiccional”.<sup>23</sup> Por lo que el debido proceso es la garantía al respeto de todos los demás derechos fundamentales del hombre, de defenderse del poder del Estado y garantizar que el mismo se llevará cumpliendo con todos y cada uno de ellos, pero sobre todo teniendo claro que es lo que se persigue o que acciones son las que persiguen, ya que sin esta especificación, es imposible defenderse de acusaciones que aún no se ha tenido conocimiento por parte del perseguido, que se le acusa o se le imputa.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, propiamente en su Artículo 8, dice. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Cabe hacer especial mención en este precepto legal, en cuanto a que claramente establecer que tiene derechos el individuo, pero debe determinarse sus derechos y sus obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, lo que crea la preeminencia de este artículo sobre cualquier otro en la normativa ordinaria.

---

<sup>23</sup>Portocarrero Quispe, Jorge Alexander. **El Derecho al Debido Proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos**, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú 2005, Documento estudiantil. Pág. 3.

Leny Palma Encalada, afirma que el proceso constituye el medio más efectivo para garantizar con mayor efectividad, los bienes jurídicos tutelados por los Estados, en el resguardo de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, también hace énfasis en que es necesario contar con las condiciones que aseguren la adecuada defensa de los derechos u obligaciones que son sometidos a una decisión sea administrativa o judicial, y estas condiciones es lo que se llama debido proceso”.<sup>24</sup> Tal como se afirma, el proceso debe garantizar la efectividad del resguardo de los bienes jurídicos tutelados por los Estados, contando con las condiciones que aseguren la adecuada defensa, lo que definitivamente garantiza que conociendo los hechos que se persiguen pueda llevarse a cabo una legítima y buena defensa, pero basados definitivamente en un proceso definido con reglas y normas claras.

Dentro de los antecedentes del origen del debido proceso se encuentra la Carta Magna 1215 de Inglaterra, en donde el Rey Juan deja establecido que ningún hombre libre podía ser tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido, sino por el juicio legal de su padre o por la ley de su país; en este documento ya se evidenciaba el respeto por la integridad de las personas. Más adelante la Constitución de los Estados Unidos plasma que nadie podrá ser privada de su libertad, o propiedad sin que exista un debido proceso.

---

<sup>24</sup>Palma Encalada, Leny. **Revista Derecho & Cambio Social**, <http://www.derechoycambiosocial.com/revista004/proceso.htm> (Consultado 06 de junio de 2015).

Existen otros documentos que pueden tomarse como antecedentes del debido proceso en las legislaciones, como: El código de Magnus Erikson de 1350 Suecia, Constitución Neminem Captivadebimus 1430 de Polonia, Leyes Nuevas Indias de 1542, La Hill of Rights Inglesa, Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia 1776, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789, Constitución española 1812. Con ello se evidencia la necesidad que existe de respetar y establecer un debido proceso por cada uno de los Estados, sin excluir claro el Estado de Guatemala.

## **4.2 Teorías del debido proceso**

Existen dos teorías del debido proceso, la teoría sustantiva que todavía se encuentra en desarrollo, y la teoría adjetiva que es la más estudiada.

Una de las teorías se refiere a la razonabilidad de la justicia, y la otra se refiere al procedimiento propiamente.

### **4.2.1 Teoría sustantiva del debido proceso**

La teoría sustantiva o material del debido proceso, se refiere a la necesidad de que una sentencia que sea justa o razonable, no se refiere a los procedimientos o trámites formales

De acuerdo a esta teoría el debido proceso no es un instrumento, sino se refiere a al juicio o razonamiento propiamente del tribunal o autoridad competente dentro del proceso, de esta valoración se desprende la forma justa o injusta en que se establecerá el fallo para un proceso. Este principio se ajusta a la justicia o injusticia de una sentencia, la cual debe llevarse a cabo a través de los procedimientos establecidos en ley, pero sin estudiar en si el trámite de los mismos.

#### **4.2.2 Teoría adjetiva del debido proceso**

La teoría adjetiva refiere al conjunto de normas o reglas que son de aplicación obligatoria dentro de un proceso, se refiere a la formalidad que debe cumplir para que éste sea válido.

Es la estructura conformada por principios y derechos por las cuales debe regirse el proceso que se lleva a cabo para dilucidar una cuestión, un conflicto, en él se asegura la adecuada defensa.

#### **4.3 El debido proceso como garantía constitucional de los derechos humanos**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra enmarcado el debido proceso, como parte de los derechos fundamentales que toda persona posee;

es el Artículo 12 de la Constitución donde se plasma el derecho de defensa en un proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido", por lo que nadie puede ser juzgado por instancias o tribunales y por procedimientos que no fueron establecidos con anterioridad.

Según hace referencia en la Gaceta Número 54 que el debido proceso "consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entrañaba el procedimiento judicial".<sup>25</sup>

En el tema de derechos humanos propiamente, se encuentra establecido el debido proceso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 10 "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

---

<sup>25</sup> **Constitución Política de la República, aplicada en fallas de la Corte de Constitucionalidad**, Gaceta No. 54, expediente 105-99, Pág. 49, sentencia 16-12-99, <http://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticaDeLaRepublicaDeGuatemala.pdf> (Consultado 02 de abril de 2015).

El Estado de Guatemala es un estado parte de la Organización de las Naciones Unidas y por lo tanto ha reconocido la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que tiene el compromiso de velar y proteger que todos los ciudadanos sin distinción alguna, posean las mismas garantías en cuanto a los derechos que pueden invocarse cuando son parte de un proceso, sea este de índole penal, civil o cualquier otra materia, que en su momento puedan verse vulnerados o transgredidos por los propios procesos, o por el propio Estado. Esto con el fin de garantizar a los pobladores de un Estado no sólo sus derechos, sino también el procedimiento y la forma como se resolverá, dependiendo del diligenciamiento respectivo.

En el marco jurídico de la Constitución Política de la República, se reconoce la preeminencia del Derecho Internacional, en materia de derechos humanos “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”

En el documento Política Nacional de Derechos Humanos se hace referencia que “los derechos humanos son los mejores indicadores que miden el avance de la democracia pues el Estado debe ser garante de su pleno ejercicio”, esto significa que un Estado que desea asegurar su democracia garantiza, respeta y promueve los derechos humanos plasmados en su constitución o carta magna, y vela porque no se vean pisoteados por los mismos procesos que se han establecido.

Según Couture citado por Juan Colombo Campbell, el debido proceso no se trata de crear un proceso cualquiera, sino un proceso idóneo para que el Estado ejerza la jurisdicción y los sujetos involucrados tengan acceso racional y justo a la solución de sus conflictos”.<sup>26</sup> En la misma obra se cita a José Luis Cea, quien considera que para que se dé el debido proceso deben existir 3 condiciones, las cuales son legalidad positiva oficial, racionalidad sustantiva y el imperativo esencial de justicia.

El debido proceso se encuentra establecido en las constituciones o cartas magnas, de diferentes países todos persiguen lo mismo garantizar un proceso legal que permita los involucrados defenderse sin dañar o transgredir sus derechos, por ejemplo en Colombia el debido proceso se encuentra en el Artículo 29 de su Carta Política que dice “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de la formas de cada juicio”, en Costa Rica en el Artículo 39 de su Constitución Política se establece “A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

---

<sup>26</sup>Colombo Campbell, Juan. **El debido proceso constitucional**, Biblioteca Jurídica virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Pág. 157. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr10.pdf>. (Consultado 04 de abril de 2015).



## CAPÍTULO V

### 5. Extinción de dominio

#### 5.1 Definición de extinción de dominio

Dominio según el diccionario común es, el poder que uno tiene de usar libremente de lo suyo".<sup>27</sup>

En el sentido jurídico dominio es, el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y la acción de una persona. Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, de disponer o de servirse de ella, de usarla y de gozarla según la voluntad del propietario".<sup>28</sup>

Manuel Osorio define extinción, como el cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces de sus efectos y consecuencias también".<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup>Diccionario Enciclopédico Estudiantil Océano, Grupo Editorial Océano, Edición 1998, Pág. 313.

<sup>28</sup>Enciclopedia Jurídica, edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html> (Consultado 9 abril 2015).

<sup>29</sup>Ossorio, Manuel. *Ibid.* Pág. 416.

Según el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, extinción de dominio, es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre aquellos bienes que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio; igual lo son los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de bienes, que sean producto o de procedencia ilícita.

La extinción de dominio es una acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido sobre los bienes comprometidos”.<sup>30</sup>

En el Artículo 2 de la ley de modelo de extinción de dominio de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), se define la extinción de dominio así: es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistentes en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. Y las actividades ilícitas contempladas en la ley modelo son:

- a) Bienes que sea producto de actividades ilícitas.
- b) Bienes que sean instrumentos de actividades ilícitas.

---

<sup>30</sup>Fondevilla, Gustavo. Mejía Vargas, Alberto. **Reforma Procesal Penal, Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada**. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/15/pjn/pjn3.pdf> Pág. 40. (Consultado 08 de febrero de 2015).

- c) Bienes que sean objeto material de actividades ilícitas.
- d) Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- e) Bienes de origen lícito utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- f) Bienes de origen lícito mezclados con bienes de ilícita procedencia.
- g) Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- h) Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- i) Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.
- j) Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.

Por lo anterior, la extinción de dominio se puede definir como la institución jurídica, que se ha establecido en aquellos Estados dañados por el crimen organizado, con el fin de los frutos, bienes y más producto de tales hechos delictivos pasen a poder del Estado.

## 5.2 La extinción de dominio en nuestra legislación

La creación de la ley de extinción de dominio en nuestro país, tiene sus orígenes en la persecución penal que se ha tenido principalmente de las llamadas bandas del narcotráfico, en un principio estas bandas solo utilizaban el territorio nacional como un puente para realizar sus transacciones, sin embargo hoy día el narcotráfico ya utiliza territorio y pobladores nacionales para sus actividades, dentro de las cuales también se incluye el lavado de dinero u otros activos, además la ley no solo contempla los delitos relacionados con narcotráfico, también incluye los de crimen organizado, trata de personas, y aquellos que generen ganancias o frutos de otras actividades ilícitas.

Antes de la ley de extinción de dominio ya se encontraba regulado lo relativo al comiso, el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, pero luego de finalizado un proceso al momento de dictar la sentencia respectiva, por lo que es propiamente un procedimiento penal, según lo establecido en el Artículo 60 del Código Penal.

En la actualidad a través de la ley de extinción de dominio establece dos procedimientos el de la omisión o de falsedad en la declaración jurada prevista en el Artículo 25 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y el de cualquier otro bien que sea de ilícita procedencia. Según lo establecido en este artículo los delitos o

faltas a que se refiere lo hace de forma muy general, por lo que se consideró necesario establecer una ley específica para otros delitos especiales, además de ser un proceso largo que conlleva en algunos casos muchos años, pero que derivado de la Política criminal establecida por el Estado de Guatemala, se debe considerar una persecución más ágil y no esperar el trámite de un procedimiento penal.

### **5.2.1 Característica de la extinción de dominio en Guatemala**

Según la Comisión Internacional Contra la Impunidad - Cicig las características propias de la ley de extinción de dominio son:

- a) No debe existir distinción sobre los tipos de delito o de actividades delictivas para perseguir los bienes, es decir no se puede hacer diferencia si la ley se aplicará contra grupos de narcotraficantes o contra bandas de secuestradores, y dejar al margen otras actividades delictivas igualmente lucrativas y perjudiciales como la corrupción oficial o paraoficial.
  
- b) No puede ligarse la acción de extinción de dominio al proceso penal, porque es la manera en que se colocan ataduras a lo que debe ser expedito. Tiene que ser una ley con términos cortos, respetando el debido proceso, las garantías procesales y el derecho a la defensa.

- c) Los operadores judiciales deben priorizar el trámite de los procesos relacionados con la extinción de dominio, para que las decisiones de fondo no se vean afectadas por la acumulación de expedientes de otra naturaleza.
  
- d) Es fundamental una adecuada administración de los bienes incautados, porque de lo contrario se corre el riesgo de su deterioro y que el Estado se vea en la obligación de indemnizar a los propietarios de unos bienes sujetos a una extinción de dominio, en aquellos casos en que la acción no prospere.

Hellen Paola Pineda Garzaro en su trabajo de tesis considera que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio – LED, la misma posee 4 características, siendo estas:

- a) **Carácter jurisdiccional:** se refiere a la potestad que tienen las autoridades competentes, para conocer de los casos especificados en leyes determinadas, como lo es en este caso aquellos que se encuentren enmarcados dentro de la ley de extinción de dominio
  
- b) **Carácter real:** esta característica se refiere propiamente al derecho real que supone la potestad que tienen los individuos, sobre sus posesiones o sus propiedades.

- c) **Carácter extraterritorial:** la ley de extinción de dominio no tiene limitaciones solo para el territorio nacional, esta tiene la posibilidad de alcanzar o perseguir también bienes o posesiones fuera de sus fronteras, o de aplicar dentro del territorio nacional una sentencia que provengan de sentencias que fueran emitidas por tribunales competentes en el extranjero.
  
- d) **Carácter de autonomía de la acción:** la ley de extinción de dominio, establece que es independiente de cualquier otra materia sea esta penal, civil, mercantil. Así mismo la ley de extinción de dominio establece en su Artículo 7 que es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y de la responsabilidad penal, y en el Artículo 13 que se iniciara de oficio sin que debiera existir una persecución penal previa.

### **5.3 Extinción de dominio en las legislaciones de América**

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDDOC), dio a conocer la ley modelo sobre extinción de dominio, la cual persigue ser una guía para aquellos Estados que desean incluir dentro de su legislación la figura de extinción de dominio, está cuenta con nueve capítulos en los cuales se desarrollan conceptos generales y específicos; esta ley modelo fue redactada de forma que se pueda ajustar a la de tradición civil de los países hispanos.

En busca de un procedimiento que los países puedan utilizar sin tanta burocracia o trámite, aquellos mecanismos creados con el fin de recuperar con eficacia y prontitud los bienes que se consideran producto por sobre todo del crimen organizado, fue creada la ley modelo de extinción de dominio.

En la ley de modelo de extinción de dominio se encuentran las siguientes definiciones:

- a) **Actividad ilícita:** toda actividad tipificada como delictiva, aun cuando no se haya dictado sentencia, así cualquier otra actividad que el legislador considera susceptible de aplicación a esta ley.
  
- b) **Bienes:** activos de cualquier tipo, corporales o incorporables, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
  
- c) **Productos:** bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas.
  
- d) **Instrumentos:** bienes utilizados o destinados a ser utilizados, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para actividades ilícitas.

- e) Afectado: persona natural o jurídica que invoque un derecho real sobre un bien sujeto a esta ley.
  
- f) Buena fe: conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes enunciados en el Artículo 6 de la Ley.

Los países que ya incluyen dentro de su legislación la extinción de dominio, son:

- a) El Estado de Honduras, es uno de los países centroamericanos que han incluido dentro de su legislación una ley específica en materia de extinción de dominio, que es la ley sobre la privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito decreto 27-2010; cuya finalidad es la de lograr a través de los mecanismos especializados prevenir y atacar las diferentes formas de delincuencia organizada, para evitar que los miembros de dicha delincuencia gocen y disfruten de los bienes que han adquirido. Regula la identificación, localización, aseguramiento de bienes o activos, y la privación definitiva del derecho de dominio sobre los mismos, sus frutos o ganancias cuando estos son de procedencia u origen ilícito.
  
- b) República Dominicana, incluye en la Constitución Política, específicamente en el Artículo 51 literal 6, la figura de extinción de dominio, sin embargo no se encuentra a la fecha el procedimiento, y a que juzgadores compete. El Artículo 51 numeral 6 de dicha Ley dice literalmente: “La ley establecerá el régimen de administración y

disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico”.

- c) Perú es otro de los Estados que cuentan dentro de su legislación, con mecanismos que persiguen la pérdida del dominio de bienes que se originan de actos ilícitos; sin embargo la ley específica tiene diversas deficiencias en relación al ámbito de aplicación; actualmente el decreto legislativo 1104 es el que se encuentra en vigor en relación a la figura de extinción de dominio.
  
- d) México tiene incluida dentro de su legislación la extinción de dominio en forma específica en catorce Estados, como es el caso de Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, y Zacatecas; además en algunos estados se contempla la supletoriedad.
  
- e) Costa Rica, no tiene ley específica sobre extinción de dominio, sin embargo regula el secuestro, decomiso u otra medida cautelar, encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados en la comisión de los delitos previstos en la ley No. 8204, sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

- f) Colombia, es uno de los países de América Latina que más ha sufrido las consecuencias de hechos ilícitos como el narcotráfico de drogas, por lo que desde hace ya varios años se encuentra plasmada en su legislación la figura de extinción de dominio, y es en su propia constitución donde se enmarca con el fin de combatir el narcotráfico; en el Artículo 34 de la Constitución Colombia se establece "... por sentencia judicial, se declara extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social". A pesar de que ya existía la figura de extinción de dominio en la Constitución Colombiana, se enmarco dentro de una ley específica que la primera en el año 1996 con la Ley 333, luego en el año 2002 con la Ley 793, en el 2011 la Ley 1453, y la actual que es el Código de Extinción de Dominio Ley 1708 del año 2014.
- g) El Estado de Guatemala incluyo dentro de su legislación la extinción de dominio en el año 2010, con una ley específica la cual es el decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala. La ley tiene regulado el procedimiento, la competencia y facultad de las autoridades especializadas para estos casos,

En Guatemala, como en otros países principalmente de América Latina la extinción de dominio, se ha creado con el fin de lograr a través de mecanismos legales eficaces que permitan recuperar en el menor tiempo posible, bienes a favor de Estado que son producto de actividades ilícitas como el narcotráfico, y otro tipo de delitos relacionados con crimen organizado.

#### **5.4 Violación a los derechos humanos y principios constitucionales de inocencia y debido proceso en la ley de extinción de dominio**

En la ley de extinción de dominio decreto 55-2010, se encuentra establecido el proceso que debe seguirse para extinguir definitivamente los bienes productos de actos ilícitos a sus propietarios o herederos de los mismos, sin embargo se considera que al no encontrarse delimitados en forma específica, en algunas ocasiones vulnera el principio de inocencia, ya que cabe recordar que para ejercer una defensa debida debe establecerse claramente los parámetros y porque una persona se encuentra perseguida en ocasión de un trámite ya sea de forma personal o a través de sus bienes.

Para ejemplificar lo anterior, podemos iniciar indicando que si bien es cierto la ley se refiere a los bienes en forma genérica, existen bienes muebles y bienes inmuebles, en Guatemala derivado de la idiosincrasia y la forma de propiedad, un porcentaje aproximado del sesenta por ciento de tierras se encuentran sin poseer un título de propiedad, mucho menos una inscripción en los registros, y si consideramos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la misma ley que para los efectos de los numerales que anteceden en el presente artículo, no se admitirá declaración jurada que acredite la propiedad, lo cual definitivamente vulnera ese derecho de defensa.

Si hacemos una valoración entre lo indicado en el Artículo anterior y el Artículo 25 en cuanto a que al dictar sentencia la valoración de la prueba se realizará de conformidad con la sana crítica razonada y el principio de preponderancia de la prueba o balanza de probabilidades, significa que no se podría acreditar efectivamente la forma como se obtuvo, más aún si tomamos en cuenta que al retrotraerse la acción a diez años antes de la acción, no existirán todos los elementos necesarios para el poseedor del bien y acreditar la lícita procedencia y ello conlleva que no se respete el debido proceso, ya que al despojar a una persona de sus bienes sin haber sido vencida y condenada y establecer que realmente las actividades que se realizaron son ilícitas a través de un juicio penal, estas pueden crear no sólo incertidumbre en la población, sino también imposición de sanciones que afecten a un buen grupo de personas.

Si bien es cierto los objetivos esenciales de esta ley, según lo establece el considerando cuarto "Es imperativo emitir una legislación apropiadas para recuperar, a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación algunas bienes, las ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas", esta ley no ha establecido como se probara en este procedimiento que las actividades sean ilícitas, ya que la Constitución Política de la República establece que toda persona es inocente de un delito mientras no se haya demostrado culpabilidad en juicio y el no delimitarse tampoco que clase de bienes son objeto y no ajustarse el mismo a la realidad guatemalteca, puede vulnerar los principios ya acotados.

Se considera que efectivamente se hace necesario implementar normas que coadyuven en la persecución del crimen organizado y la delincuencia, pero deben crearse con base a los principios rectores de todo proceso, inclusive el de legalidad, ya que debe delimitarse claramente la clase de bienes que pueden ser objeto de dicha acción.

Guatemala como un país con muchos problemas sociales, inclusive la posesión de la tierra, la transmisión de la propiedad, se considera que al promulgarse no sólo debe respetar las garantías procesales penales, sino también lo establecido en el Código Civil, en cuanto a los derechos reales y la división de los bienes en muebles e inmuebles y sus diferentes formas de adquisición.

Aunque la ley de extinción de dominio establece que lo que se persigue son bienes producto de actos ilícitos, hay que considerar que estos bienes tienen en apariencia un propietario al que no se le ha comprobado por los medios legales establecidos, que se encuentre involucrado en un delito de donde probablemente provienen estos bienes, por lo que viola el principio de inocencia cuando sin un proceso penal no se haya demostrado que efectivamente adquirió los bienes ilícitamente.

En conclusión, debe llevarse a cabo un análisis pormenorizado de la ley y definir y delimitar los bienes específicos objeto de extinción y la forma como en un proceso de

extinción se acreditara sin un proceso penal, que provienen de actividades ilícitas, sin vulnerar los principios de inocencia y debido, ajustado a la realidad guatemalteca.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La extinción de dominio en el Estado de Guatemala, se creó con el fin de combatir el crimen organizado, que en países como Colombia ha tenido presencia desde hace tiempo; sin embargo, hay que reconocer que aunque en nuestro país ya existe la presencia de grupos que cometen delitos como el del narcotráfico, la ley debe versar sobre la realidad nacional.

Cabe hacer especial mención, que si bien es cierto se ha creado una normativa que trata de minimizar el impacto que crea el crimen organizado en Guatemala y, los favores que esto crea a la sociedad y al combate de estos crímenes, la misma debe ser respetando la idiosincrasia de Guatemala, sus costumbres y sobre todo su normativa.

Es de suma importancia hacer reformas a la Ley de Extinción de Dominio, encaminadas asegurar que las circunstancias establecidas en la misma, se ajusten a la realidad nacional de acuerdo con nuestras costumbres o idiosincrasia; la reforma en específico debería realizarse, en el sentido de establecer la clase de bienes objeto de la ley, ya que existen bienes muebles e inmuebles, por lo que debe hacer una delimitación; además, establecer casos en los que se admitirá declaración jurada para acreditar la propiedad, para no vulnerar el derecho de defensa.



## BIBLIOGRAFÍA

ALFONZO JIMÉNEZ, Armando. **Presunción de Inocencia, el régimen constitucional Mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Libros y revistas de Protección Internacional de los Derechos Humanos. México: 2008. <http://international.vlex.com/vid/presuncion-inocencia-constitucional-mexicano-452376> (Consultado 16 de junio de 2015).

COLOMBO CAMPBELL, Juan. **El debido proceso constitucional**. Biblioteca Jurídica virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México: 2004.

CORDÓN AGUILAR, Julio César. **Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal**. Tesis de grado doctoral, Programa de Doctorado "Estado de Derecho y buen Gobierno". Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca, España: 2011.

Diccionario enciclopédico estudiantil Océano, Grupo Editorial Océano, España: 1998.

El Derecho Natural de los Sofistas, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/456/6.pdf> (Consultado el 02 de mayo de 2015).

Enciclopedia jurídica, edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html> (Consultado 9 abril 2015).

FERRAJOLI, Florentino Luigui. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1995.

FONDEVILLA, Gustavo. MEJÍA VARGAS, Alberto. **Reforma Procesal Penal, Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada**, Biblioteca Jurídica virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2010.

GASCÓN ABELLAN, Marina. **Teoría General del Garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli-Derecho y Razón**. Argentina: 2009. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr13.pdf>. (Consultado 4 de febrero 2015).

LÓPEZ CARDONA, Mery Luisita. **Tesis La Violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional Civil, durante las capturas de imputados por hechos ilícitos.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2006.

NIKKEN, Pedro. **El concepto de Derechos Humanos,** Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie Estudios de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Costa Rica: 1999.

Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **Qué son los derechos humanos.** <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. (Consultado 11 mayo 2015).

ORTIZ DE URBINA, Jesús Cantera. **Diccionario Akal del Refranero Latino.** Barcelona, España: Ediciones Akal, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 28ª. Edición, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2001.

PALMA ENCALADA, Leny. **Revista derecho & cambio social,** Buenos Aires, Argentina: 2003. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista004/proceso.htm>. (Consultado 6 de junio 2015).

PORTOCARRERO QUISPE, Jorge Alexander. **El derecho al debido proceso en el sistema interamericano sobre derechos humanos.** Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú: 2005.

Programa de Estado de derecho para Latinoamérica. **Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia, Estudio constitucional comparado.** Octava edición, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia: 2012.

QUISPE FARFÁN, Fany Soledad. **Presumirse inocente, sentirse libre y amparado,** La Reforma del Proceso Penal Peruano, Anuario de Derecho Penal. Perú: 2004.

RAÑA ARANA, Walter. **Principio de Presunción de Inocencia.** México: 2005. <http://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB8QHF-14H55P2-PNT/PRINCIPIOS.pdf>. (Consultado 25 mayo 2015).

VILLAREAL SANDOVAL, Eduardo. **El Estado Mexicano ante el fenómeno jurídico-social del narcoterrorismo; conceptualización transgresiones en materia de derechos humanos e inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia: el caso Michoacán.** Tesis de grado, Universidad Latina de América. México: 2010.

Wikipedia Derecho Natural [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_natural](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural).  
(Consultado el 23 de abril 2015).

Wikipedia [http://es.wikipedia.org/wiki/Onus\\_probandi](http://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi) (Consultado 16 junio 2015).

ZAMBRANO TORRES, Alex R.. **El Derecho en la mente de Platón**  
<http://alexzambrano.webnode.es/products/el-derecho-en-la-mente-de-platon/>  
(Consultado el 25 de abril de 2015).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad,** Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** San José Costa Rica, 1969.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Naciones Unidas, 1948.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92, 1992.

**Ley de Extinción de Dominio.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 55-2010.

**Ley de Extinción de Dominio.** Congreso de Colombia, ley no. 793.